



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandante aporta las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y además adjunta la constancia de notificación, la demandada vencido el termino respectivo del traslado no contestó la demanda, encontrándose para señalar fecha para la correspondiente audiencia. Sírvase proveer.
Sincelejo, 23 de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veintitrés de agosto de dos mil dos mil veintiuno.

Vista la nota secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Señálese el día 30 de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos.

SEGUNDO: Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad al art. 392 del C.G.P:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la demanda.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda a los señores JHON JAIRO CHANTRE y HANNE CATHERINE CHANTRE PEREZ.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
EXP. 700013184001-2011-00569.
DTE: JHON JAIRO CHANTRE. C.C. N°76.327.222.
DDA: HANNE CATHERINE CHANTRE PEREZ. C.C. N°1.005.875.975